

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **175**

Fecha Estado: 11/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170013900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRA MARIA - GOMEZ LOPEZ	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SIN TRAMITE	10/11/2022		
05266418900120180041900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS PH	WILLIAM ANDRES MARTINEZ SOLORZANO	Auto que reconoce personería	10/11/2022		
05266418900120190057700	Ejecutivo Singular	LA CIUDADELA NAZARETH P.H	MARIA EUGENIA CORRALES RAMIREZ	Auto ordena oficial EPS	10/11/2022		
05266418900120190083000	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	CONSTRUIMOS LEAG SAS	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA PODER	10/11/2022		
05266418900120190111500	Ejecutivo Singular	REENCAUCHADORA NACIONAL S.A.	YEHISON JAVIER ALZATE LONDOÑO	Auto que acepta sustitución al poder	10/11/2022		
05266418900120200001300	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto que reconoce personería	10/11/2022		
05266418900120210005800	Monitorio documental	LA TIENDA DE LAS TELAS S.A.	ILMARE S.A.S.	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	10/11/2022		
05266418900120210014900	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	FLAVIO RAFAEL - RAMIREZ GONZALEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	10/11/2022		
05266418900120210057300	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA MENESES DE GALEANO	CLARA MONICA CASTAÑEDA GALEANO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NUEVA DIRECCION	10/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	GERMAN GONZALO JIMENEZ	Auto que acepta sustitución al poder	10/11/2022		
05266418900120210091800	Ejecutivo Singular	AECSA	YENNY - URIBE VELEZ	El Despacho Resuelve: ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRaslADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION.	10/11/2022		
05266418900120220011800	Ejecutivo Singular	NORELA DEL SOCORRO MONTOYA VASQUEZ	ANGELA PATRICIA CARDONA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	10/11/2022		
05266418900120220011900	Ejecutivo Singular	GILBERTO ZULUAGA SERNA	NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA PODER	10/11/2022		
05266418900120220035800	Ejecutivo Singular	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIO	FABIO DE JESUS VELASQUEZ OSORIO	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA AUDIENCIA	10/11/2022		
05266418900120220046300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH ALEJANDRA NUÑEZ TRUJILLO	El Despacho Resuelve: REQUIERE	10/11/2022		
05266418900120220049800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ADRIAN GREGORIO MUÑOZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRaslADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	10/11/2022		
05266418900120220087700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSUMIBLES INDUSTRIALES S.A.S. - CONI S.A.S.-	Auto ordena oficiar JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO	10/11/2022		
05266418900120220091100	Ejecutivo Singular	CLAUDIA RESTREPO PIEDRAHÍTA	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/11/2022		
05266418900120220091200	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/11/2022		
05266418900120220091300	Ejecutivo Singular	KATHERINE ARCIA RODRIGUEZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto que libra mandamiento de pago	10/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00139-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Alejandra María Gómez López
DECISIÓN	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por de auto de fecha 06 de noviembre de 2020, por desistimiento tácito, SE INCORPORA el memorial que antecede presentado el pasado 02 de noviembre del año en curso, sin lugar a trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00419-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADOS	William Andrés Martínez Solórzano Sandra Mariana Puerta Puerta
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Aportado el poder otorgado por el señor Daniel Maya Valderrama en calidad de Representante Legal de la copropiedad Conjunto Residencial Palmeras Etapa 1, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería al abogado Francisco Javier Mantilla Rey quien se identifica con la T.P. 226.483 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
JUEZ

Y.A.C.B

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
101cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 1





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00577-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Ciudadela Nazareth P.H
DEMANDADO	María Eugenia Corrales Ramírez
DECISIÓN	Ordena oficiar EPS

En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a la E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos del empleador de la señora María Eugenia Corrales Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 39.168.736. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

YACB



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco BBVA Colombia
DEMANDADO	Construimos L.E.A.G. S.A.S. Arcesio de Jesús Gómez Luz Edilia García Muñoz
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00830-00
ASUNTO	Acepta Renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado ANDRES LÓPEZ GONZÁLEZ apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A derivada del pago de garantías de BBVA. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB





Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Reencauchadora Nacional S.A
DEMANDADO	Yehison Javier Álzate Londoño
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01115-00
ASUNTO	Sustitución poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada YULY PARRA VILLAMIZAR. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso el abogado FELIPE MUÑOZ ARANGO identificado con C.C. 1.128.282.359 y portadora de la T.P. 226.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad a las funciones conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 1





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00013-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palmeras Etapa 1 P.H
DEMANDADOS	Alejandro Torres Vélez
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Aportado el poder otorgado por el señor Daniel Maya Valderrama en calidad de Representante Legal de la copropiedad Conjunto Residencial Palmeras Etapa 1, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería al abogado Francisco Javier Mantilla Rey quien se identifica con la T.P. 226.483 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
JUEZ

Y.A.C.B





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2021-00058

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$7.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$7.500
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$20.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$20.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$11.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.000.000
TOTAL			\$1.065.500

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00058-00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	La Tienda de las Telas S.A.S.
DEMANDADO	Ilmare S.A.S.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2021-00149

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$140.421,77
TOTAL			\$140.421,77

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-0014900
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Flavio Rafael Ramírez González
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB





Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Gloria Eugenia Meneses Galeano
DEMANDADO	Jaime Alonso Castaño Soto
RADICADO	05266418900120210057300
ASUNTO	Se autoriza nueva dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado Jaime Alonso Castaño Soto, en la dirección Carrera 26 No. 40 E SUR 12 de Envigado.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

YACB





Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cobelen
DEMANDADO	Carlos Mario Quiñones Aristizabal Germán Gonzalo Jiménez
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00652-00
ASUNTO	Sustitución poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada YESICA RAMIREZ QUINTERO. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso el abogado SEBASTIAN URIBE CASTAÑO identificado con C.C. 1.152.438.787 y portadora de la T.P. 323.723 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad a las funciones conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 1



SC5780-1-7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00918 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	AECASAS.A
ACCIONADO	Yenny Patricia Uribe Vélez
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar además de las documentales allegadas por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Norela del Socorro Montoya Vásquez
DEMANDADO	Ángela Patricia Cardona
RADICADO	05266418900120220011800
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Ángela Patricia Cardona, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Ángela Patricia Cardona, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

YACB

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 1





Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Nicolás Artemo Farfán Cardona
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00119-00
ASUNTO	Acepta Renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada LIZ CUARTAS CARVAJAL apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por Vista Inmobiliaria S.A.S. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1214
RADICADO	05266 41 89 001 2022-00358 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Natalia Melissa Pamplona Clavijo
DEMANDADO	Fabio Velásquez Osorio
ASUNTO	Decreta pruebas- Fija Fecha para Audiencia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose vencido el traslado para pronunciarse acerca de las excepciones de mérito, término dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, es procedente continuar con la etapa subsiguiente, esto es, fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se advierte la procedencia de la práctica de pruebas en la audiencia inicial, con el fin de realizar de manera concentrada las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*, por lo tanto, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán en su valor legal y probatorio, las pruebas allegadas en la demanda principal como anexos y las aportadas con el escrito de réplica a las excepciones.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio del demandado, para que absuelva las preguntas que les formulará el apoderado del demandante.

Prueba testimonial: Se decretan los testimonios de HERIBERTO CLAVIJO RIVERA Y LISBEY JHOANA ARENAS ÁLVAREZ. Para la práctica de dicha prueba, se requiere a la parte demandante a fin que logre la comparecencia de dichos testigos a la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C G del P, se **deniega el decreto de la declaración de la señora Natalia Melissa Pamplona Clavijo a instancia de la parte demandante**, por no cumplir con el requisito atinente a la pertinencia de la prueba, de cara a la naturaleza y finalidad que persigue la declaración de parte, máxime que su práctica no se encuentra expresamente prevista en la legislación adjetiva civil en este caso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de la demandante, para que absuelva las preguntas que les formulará el apoderado del demandado.

Prueba testimonial: Se decretan los testimonios de GABRIEL JAIME CAÑAS, YONY MARÍA MURIEL PATIÑO y HERIBERTO CLAVIJO. Para la práctica de dicha prueba, se requiere a la parte demandada a fin que logre la comparecencia de dichos testigos a la diligencia.

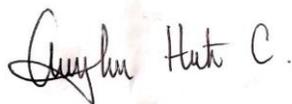
PRUEBA CONJUNTA

Prueba pericial: Decretar la prueba pericial solicitada por ambas partes de conformidad con el art. 227 del C.G.P., debiendo la misma efectuarlo por medio de una persona natural o jurídica idónea de su predilección, y aportarlo dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente proveído por estado.

Quedando las pruebas en los términos antes señalados, se fija el próximo **MARTES (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia que de tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Advirtiéndole a las partes que es obligatoria su presencia, y que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Además, a la parte y al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de 5 salarios mínimos mensuales legales, si no justifica legalmente su inasistencia.

RECONOCER personería al abogad **VÍCTOR ENRIQUE MONTUFAR RODRÍGUEZ**, con tarjeta profesional número 15.663 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elizabeth Alejandra Nuñez Trujillo
RADICADO	0526641890012022 0046300
ASUNTO	Requiere Apoderada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la renuncia a poder aportada, previo aceptar la renuncia, se requiere a la apoderada para que allegue solicitud aceptada por Bancolombia, dado que el sello de la renuncia que presenta indica que se encuentra PENDIENTE ACEPTACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

YACB





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00498 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
ACCIONADO	Adrián Gregorio Muñoz Londoño y Otro.
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar además de las documentales allegadas por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-002-2022-00877-00
ASUNTO	Ordena Oficiar

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda allegada el día 12 de octubre de 2022, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, se tiene que una vez revisados los anexos de la demanda se evidencia un error en el envío de los archivos de dicha demanda, ellos por cuanto el auto que rechaza por competencia relaciona como demandante a la Unidad Residencial Sonata PH, y como demandado al señor Juan David Valencia Zuluaga, pero de los anexos y del escrito de la demanda se desprende como demandante a Bancolombia S.A. y como demandado a la Empresa Consumibles Industriales S.A.S.

En razón a lo anterior se dispuso el envío de correo electrónico al despacho de origen con el fin de que se corrigiera dicho error, correo el cual no obtuvo una respuesta que permita aclarar dicha confusión, así las cosas se hace necesario OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, para que realice en debida forma el envío de la respectiva demanda, aclarando a su vez las parte correctas.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00911 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Surgical Group S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Diego Serna Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Surgical Group S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Jorge Diego Serna Gómez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará las fechas en que pretende el cobro de los moratorios.
2. Deberá expresar las pretensiones con precisión y claridad de conformidad como lo indica el numeral 4 del artículo 82 CGP, por lo que deberá aclarar la pretensión 1, toda vez que indica que dicha obligación debía ser cancelada el 11 de diciembre de 2022



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00912 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Servicios de Empleados y Pensionados
DEMANDADO	Rodrigo de Jesús Gómez Betancur
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Servicios de Empleados y Pensionados**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Rodrigo de Jesús Gómez Betancur**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con lo expresado en la demanda, la competencia territorial en el presente asunto se determina por el lugar de cumplimiento de la obligación, deberá indicar en que parte del título quedo convenida la dirección para tal efecto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00913 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Katherine Arcila Rodríguez
DEMANDADO	Seguridad Técnica Colombiana LTDA
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1307

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Katherine Arcila Rodríguez en contra de Seguridad Técnica Colombiana LTDA, por las siguientes sumas:

- \$224.559,00 como capital representado en la Factura No. 110318, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 5 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$918.194,00 como capital representado en la Factura No. 111069, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 2 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$4.151.835,00 como capital representado en la Factura No. 111573, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **16 de julio de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **\$319.372,00** como capital representado en la Factura No. 112918, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **2 de septiembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$4.151.835,00** como capital representado en la Factura No. 112920, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **2 de septiembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.317.409,00** como capital representado en la Factura No. 113431, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **16 de septiembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$4.271.600,00** como capital representado en la Factura No. 114636, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **27 de octubre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a abogada Wilder Enrique Barraza Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.225.951 y tarjeta profesional No. 291.790 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU